

Ley Nº 5360 - Decreto Nº 1664
ESTABLÉCESE LA OBLIGATORIEDAD QUE EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE OFRECEN
COMIDA SEA HABITUAL OFRECER PLATOS PREPARADOS SIN SAL O BAJO
CONTENIDO EN SODIO

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTÍCULO 1.- Establécese que en los bares, restaurantes, locales de comidas rápidas, confiterías, comedores, cafés, fast food's y/o lugares de acceso público donde la comercialización y el consumo de comidas sea habitual y en el mismo lugar, deberán ofrecer en su menú la opción de platos sin sal de sodio o con bajo contenido de sodio. La oferta será mantenida durante todo el año.

ARTÍCULO 2.- En los establecimientos comprendidos en el artículo anterior, deberá haber en cada mesa y/o mesada y/o similares, un salero y/o sobres conteniendo sal 100% libre de sodio.

ARTÍCULO 3.- Los saleros con sal 100% sin sodio (saborizada o no) deberán estar en envases originales y precintados. Los sobres y saleros, deberán contener sus respectivas descripciones y detalles de fabricación, fecha de vencimiento, marca etc., como lo determina la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 4.- En los establecimientos mencionados en el Artículo 1º, deberá exhibirse un cartel en un lugar visible sobre la existencia de menús y de sal sin sodio al servicio de los comensales y la siguiente leyenda «el consumo excesivo de sal es perjudicial para la salud», con el número de la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Las sales reducidas en sodio, cualquiera fuera su proporción, no se considerarán comprendidas en la presente norma.

ARTÍCULO 6.- Comuníquese, Publíquese y ARCHIVESE.

*** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-04-2026 17:41:38

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa